

M.L.N. C/ S.C.M.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION

CI-01402-F-2026

Cipolletti, 19 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.L.N. C/ S.C.M.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION CI-01402-F-2026**", puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/05/2026, mediante movimiento CI-01402-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Paula Daniela RUIZ, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres, en su carácter de apoderada del Sr. **M.L.N., DNI 4.**, con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia ALBRIEU, Defensora Adjunta, a promover demanda de régimen de comunicación con relación al hijo del Sr. <. E.L.M.S., contra la Sra. **S.C.M.A.**

Que mediante movimiento CI-01402-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante, Dra. Débora Fidel.-

Mediante presentación CI-01402-F-2026-E0004, se presenta la Sra. S.C.M.A., con el patrocinio letrado de las Dras. Gabriela Blanco y Valeria Consigli Schramm, a contestar demanda. Efectúa negativa de los hechos alegados por la parte actora y ofrece contra propuesta.-

Que en fecha 17/06/2026, se lleva a cabo la audiencia preliminar, arribando las partes a acuerdo.

Que mediante CI-01402-F-2026-E0008, la Sra. Defensora de menores Dra. Débora FIDEL, dictamina: "*Que contestando la vista conferida no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes cuya homologación se pretende.*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente:

"E.C.P.d.R.N.a.l.1.d.d.j.d.2.D.C.Q.e.p.M.L.N.c.c.s.h.l.d.L.y.V.d.l.1.0.h.a.l.s.
d.c.h.l.2.0.h.,r.a.d.m.y.f.d.s.p.m.c.l.d.s.y.d.d.l.1.0.h.h.l.2.0.h.r.y.r.e.p.a.n.d.e.
d./.

E.p.s.c.a.l.a.n.a.l.a.e.q.t.l.d.d.s.y.l.f.d.s.
S.d.c.q.l.d.l.e.n.t.f.d.l.1.3.h.a.l.3.h.d.e.d.l.y.r.d.d.a.

A.e.p.s.e.l.d.q.c.c.e.n.d.l.r.d.t.l.a.t.e.d.e.d.q.e.n.a.r.a.d.m.l.r.t.l.a.
c.a.t.l.m.n.q.e.n.d.l.a.c.a.d.s.q.c.c.e.p.E.c.d.q.n.h.c.o.e.l.m.d.r.e.e.r.y.r.s.e.e.d
.m.

E.r.a.c.a.p.d.é.s.2.y.e.f.e.a.q.é.d.d.p.e.p.c.c.e.n.a.p.d.l.1.0.h.r.d.h.m.y.q.a.p.d
.a.q.v.c.e.d.d.p.c.e.n.

L.p.a.q.t.e.d.d.l.m.c.e.c.d.c.p.e.n.l.c.c.c.u.d.e.A.a.q.e.c.q.e.r.d.c.c.c.c.2.d.j.p.s
.e.c.d.s.h.L.e.n.c.e.c.d.a.l.p.e.d.q.c.c.e.p.

A.s.d.e.q.e.p.e.n.m.d.s.a.n.e.l.c.c.p.e.n.c.s.a.p.L.p.s.l.h.d.a."

II.- COSTAS, por su orden (art 19 CPF).

III.- REGULASE los honorarios de las Dras. Paula Daniela RUIZ, y de la Dra. María Florencia ALBRIEU, letradas de la parte actora, en la pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta (\$ 425.330) (5 JUS) (5IUS) en conjunto, y los de las Dras. Gabriela BLANCO y Valeria A. CONSIGLI SCHRAMM, letradas de la parte demandada, en la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta (\$ 425.330) (5 JUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, etapas cumplidas, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios.

Hágase saber a los obligados al pago, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de

Informatización de los Ministerios Públicos (Artículos de la L.A., art. 76 inciso h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J., Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

IV.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ

V.- Notifíquese a las partes y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y -Ac. 9/22-STJ .-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7